



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

24 DE JUNIO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 5549

**TABASCO**
GOBIERNO DEL PUEBLO**CONSEJERÍA
JURÍDICA**
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 35, FRACCIONES IV, V, XX, XXVI Y XXXVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto 013, publicado en el Suplemento I del Periódico Oficial del Estado, edición 8575, de fecha 9 de noviembre de 2024, se expidió la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco que tiene por objeto regular y organizar a la Administración Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que, derivado de la entrada en vigor del referido ordenamiento, se llevó a cabo un proceso de reestructuración administrativa en las Dependencias, Órganos y Entidades que integran la Administración Pública Estatal, dentro del cual la Coordinación General de Asuntos Jurídicos cambió su denominación a Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

TERCERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley, corresponde a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, entre otras, las atribuciones de brindar asistencia jurídica a la persona titular del Poder Ejecutivo en los asuntos que ésta le encomiende; emitir, cuando así se solicite, la opinión correspondiente sobre los proyectos de convenios, acuerdos y programas a celebrarse con el Gobierno Federal, otros estados y los municipios de la entidad; así como revisar y, en su caso, validar los contratos, convenios, acuerdos, decretos y demás documentos que requieran la firma de la persona titular del Poder Ejecutivo, y que procedan del mismo.

CUARTO. Que, para garantizar la debida elaboración, revisión, validación, suscripción y registro de los convenios que celebren las dependencias,

**2026**
año de
**Margarita
Maza**



órganos y entidades que integran la Administración Pública Estatal, ya sea entre sí, con los diferentes órdenes de gobierno y con los sectores social y privado, así como los demás documentos que requieran la firma de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, resulta necesario establecer disposiciones que regulen de manera uniforme dicho procedimiento, a fin de fortalecer la eficiencia en la atención de dichos asuntos.

QUINTO. Que, en atención a las atribuciones conferidas a la Consejería Jurídica, se estima pertinente emitir los presentes Lineamientos Generales para el Proceso de Elaboración, Revisión, Validación, Suscripción y Registro de Convenios que celebren las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Estatal y demás documentos que requieran la firma de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado con el objeto de optimizar los procesos administrativos correspondientes.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, tengo a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCESO DE ELABORACIÓN, REVISIÓN, VALIDACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE CONVENIOS QUE CELEBREN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE REQUIERAN LA FIRMA DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto regular el proceso de elaboración, revisión, validación, suscripción y registro de los convenios que las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Estatal, celebren entre sí; con los diferentes órdenes de gobierno; y con los sectores social y privado; así como, establecer los mecanismos para



2026
año de
**Margarita
Maza**



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

la revisión y validación de los documentos que requieran la firma de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

I. Consejería Jurídica: La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;

II. Convenios: Los instrumentos jurídicos mediante los cuales los Entes Públicos formalizan la colaboración, coordinación o concertación de acciones para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos institucionales, así como la transferencia de ejecución de obras y la realización de cualquier otro propósito de beneficio público que coadyuve al logro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo;

III. Documentos: Los demás instrumentos jurídicos distintos a los Convenios que requieran la firma de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

IV. Ente Público: Las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Estatal, en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco;

V. Entidad Generadora: El Ente Público que propone la elaboración y suscripción del instrumento jurídico;

VI. Entidad Normativa: El Ente Público que, en el ámbito de sus atribuciones, debe revisar, validar u opinar sobre el instrumento jurídico;

VII. Entidad Operativa: El Ente Público responsable de ejecutar las acciones derivadas del instrumento jurídico;



2026
año de
**Margarita
Maza**



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

VIII. Lineamientos Generales: Los Lineamientos Generales para el Proceso de Elaboración, Revisión, Validación, Suscripción y Registro de Convenios que celebren las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Estatal y demás documentos que requieran la firma de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado; y

IX. Persona titular del Poder Ejecutivo del Estado: La persona que ejerce el cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en los Lineamientos Generales son de observancia obligatoria para los Entes Públicos.

CAPÍTULO II DE LOS CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 4. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, los convenios se clasifican de la siguiente manera:

I. Colaboración: Aquellos en los que no se comprometen recursos públicos ni patrimonio del Estado;

II. Coordinación: Aquellos en los que se conviene la aportación o ejercicio de recursos públicos del Presupuesto General de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente; y

III. Concertación: Aquellos celebrados con la participación de los sectores social y privado.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ELABORACIÓN





Artículo 5. Para la elaboración de los Convenios, se deberá contar con la estructura siguiente:

a) Proemio

En este apartado se determinará la naturaleza jurídica del Convenio, debiendo contener de forma clara y precisa lo siguiente:

- I. La clasificación.
- II. Las partes y la denominación que se le dará a cada una, ya sea de forma individual o en conjunto.

En los casos que intervenga la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, se le denominará "EL EJECUTIVO ESTATAL".

b) Antecedentes

En este apartado se debe hacer referencia a los motivos que dieron origen a la celebración del Convenio. En los casos que corresponda, se citarán los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, el programa sectorial, especial o institucional que corresponda, vinculando siempre sus contenidos con el objeto del Convenio que se celebre.

Asimismo, deberán precisarse los antecedentes normativos o presupuestales que sustenten la celebración del Convenio, en su caso.

c) Declaraciones

En este apartado cada una de las partes en forma individual, manifestará lo siguiente:

- I. Naturaleza jurídica;
- II. Objeto social o jurídico, en su caso;





**CONSEJERÍA
JURÍDICA**
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- III. Nombre y cargo de cada uno de los representantes legales, debiendo acreditar su personalidad jurídica y facultades para suscribir el Convenio, mediante la cita expresa del instrumento jurídico que las otorga;
- IV. Domicilio legal;
- V. Registro Federal de Contribuyentes; y
- VI. Las demás declaraciones que resulten necesarias para sustentar jurídica, técnica y administrativamente la celebración del Convenio, evitando incluir manifestaciones genéricas o irrelevantes.

En lo que corresponde a las declaraciones de "EL EJECUTIVO ESTATAL", se deberá acreditar la personalidad jurídica tanto de los Entes Públicos que suscriben el documento, como la de sus titulares; en ese sentido, deberán fundamentar las declaraciones por lo menos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en caso de tratarse de Órganos o Entidades, la ley, decreto o acuerdo de creación respectivo y, en su Reglamento Interior o Estatuto Orgánico, debiendo señalar de manera expresa las facultades para suscribir el instrumento.

En aquellos Convenios en que se haya establecido la denominación conjunta de "LAS PARTES" desde el proemio, deberá agregarse un apartado específico de declaraciones conjuntas, es decir, de "LAS PARTES", en el cual expresen mutuamente reconocerse la personalidad jurídica.

d) Fundamentación jurídica

En este apartado se precisará la fundamentación legal, considerando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; la legislación en materia federal, estatal y municipal que corresponda; y las demás relativas y aplicables, debiendo existir congruencia directa entre las disposiciones citadas y el objeto del Convenio.



2026
año de
**Margarita
Maza**



Adicionalmente, en caso de tratarse de Órganos o Entidades, se hará referencia a la ley, decreto o acuerdo de creación respectivo; así como a su Reglamento Interior o Estatuto Orgánico, identificando las disposiciones que les confieren competencia para la suscripción del Convenio.

e) Clausulado

En la cláusula primera se expresará el objeto del Convenio y en las subsecuentes se indicarán los derechos y obligaciones que corresponderán a cada una de las partes de forma individual y en su conjunto, debiendo existir congruencia directa con el objeto del Convenio.

Según el caso concreto, se deberán prever como mínimo, los siguientes aspectos:

- I.** Alcances;
- II.** Compromisos;
- III.** Comisiones de seguimiento;
- IV.** Suscripción de convenios específicos;
- V.** Relaciones laborales;
- VI.** Responsabilidad civil;
- VII.** Propiedad intelectual;
- VIII.** Vigencia;
- IX.** Reglas de interpretación;
- X.** Solución de controversias;
- XI.** Terminación anticipada;
- XII.** Modificaciones;
- XIII.** Adendas; y
- XIV.** Anexos de ejecución.

Así como, en su caso, las disposiciones relativas al ejercicio, control y comprobación de recursos públicos.



2026
año de
Margarita
Maza



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Las obligaciones de las partes deberán establecerse de manera clara, específica y medible, evitando términos genéricos o ambiguos.

Respecto a la cláusula que indique la vigencia del Convenio no deberá exceder el periodo constitucional de la administración en curso.

Cuando los Convenios establezcan el ejercicio de recursos presupuestarios, su vigencia será definida, la cual no excederá del ejercicio fiscal correspondiente.

f) Cierre

En este apartado se indicará en forma clara y precisa el lugar, la fecha y número de ejemplares originales en que se suscribe.

En los Convenios en que participe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberá preverse la suscripción del instrumento en tantos originales como las partes que intervengan, incluyendo un ejemplar para su resguardo en la Consejería Jurídica.

g) Hoja de firmas

En este apartado se escribirá correctamente el nombre completo, sin abreviaturas y cargo de los representantes legales de las partes y, en su caso, de los servidores públicos que participen, debiendo corresponder exactamente con los señalados en el proemio y en las declaraciones del Convenio.

Asimismo, deberá cuidarse que la denominación de las partes sea uniforme en todo el instrumento.

Los anexos de ejecución, adendas y demás instrumentos jurídicos derivados de los Convenios, se elaborarán con base en lo establecido en el



2026
año de
**Margarita
Maza**



presente artículo, debiendo guardar congruencia con el Convenio del que deriven.

Lo dispuesto en los incisos a), c), e), f) y g) del presente artículo será obligatorio para toda modalidad de Convenio; y en lo que respecta a los incisos b) y d), se observará la naturaleza específica del instrumento.

Artículo 6. En los Convenios que deban suscribirse al interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, se incluirán a este y a su Coordinador General en los incisos a), c) y g) del artículo 5 de los Lineamientos Generales.

La denominación que se le dará a este Comité en el Convenio será "EL COPLADET", debiendo acreditarse la personalidad y facultades de su Coordinador General conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 7. La Entidad Generadora deberá consensuar el contenido y alcance del Convenio con las partes involucradas y así elaborar un proyecto conforme a los Lineamientos Generales.

Tratándose de Órganos y Entidades, el proyecto deberá remitirse previamente a la Dependencia a la cual se encuentre adscrito o sectorizada, quien realizará la revisión a través de su área jurídica y área presupuestal y, en su caso, autorizará expresamente mediante oficio, su envío a la Consejería Jurídica.

Antes de remitirlo a la Consejería Jurídica, la Entidad Generadora deberá enviarlo a la Secretaría de Administración y Finanzas para la validación presupuestal y financiera correspondiente, salvo en aquellos casos en los que no se involucren recursos públicos.





**CONSEJERÍA
JURÍDICA**
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Posteriormente, la Entidad Generadora remitirá por oficio dicho proyecto de manera impresa y electrónica a la Consejería Jurídica para su revisión y validación jurídica.

La Entidad Generadora designará al servidor público que fungirá como enlace entre esta y la Consejería Jurídica, proporcionando su número de teléfono y dirección de correo electrónico.

Artículo 8. La Entidad Generadora deberá remitir a la Consejería Jurídica, en formato digital o copia simple, el Convenio con la siguiente documentación:

- I. De las partes:
 - a) Documentos que acrediten su personalidad jurídica; y
 - b) Credencial para votar, cuando se trate de transferencia de obras o involucren recursos.
- II. La documentación que acredite la autorización y suficiencia presupuestaria correspondiente, en su caso; y
- III. Oficio mediante el cual se acredite el consenso de las partes involucradas.

Además de los documentos previstos en el párrafo anterior, las Entidades y Órganos deberán enviar:

- I. Oficio mediante el cual se acredite la autorización expresa de la Dependencia a la cual se encuentre adscrito o sectorizada;
- II. Registro Federal de Contribuyentes, en su caso.

En caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Consejería Jurídica tendrá un plazo de hasta tres (3) días hábiles para prevenir a la Entidad Generadora. En tanto no sean subsanadas las omisiones, la Consejería Jurídica no entrará al estudio del proyecto.



2026
año de
Margarita
Maza



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Una vez recibida la documentación faltante, empezarán a computar los plazos con los que dispone la Consejería Jurídica para la revisión de los Convenios.

Artículo 9. Una vez que la Consejería Jurídica cuente con la documentación completa, dispondrá de los siguientes plazos para la revisión del Convenio:

- I. Colaboración:** hasta tres (3) días hábiles;
- II. Coordinación:** hasta cinco (5) días hábiles; y
- III. Concertación:** hasta siete (7) días hábiles.

La Consejería Jurídica podrá disponer de un plazo de hasta siete (7) días hábiles para la revisión de los Convenios en los que, por su complejidad técnica, jurídica o financiera, requieran un análisis especializado.

A partir de dicha revisión, la Consejería Jurídica emitirá las observaciones que considere pertinentes, mismas que la Entidad Generadora deberá solventar para proceder con la validación jurídica del proyecto.

Artículo 10. La Entidad Generadora contará con un plazo de hasta tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de las observaciones, para presentar de nueva cuenta el Convenio con las adecuaciones que hayan sido requeridas. Asimismo, deberá hacer de conocimiento a las partes involucradas de las modificaciones realizadas.

En caso de estimarlo necesario, la Entidad Generadora podrá solicitar mediante oficio una prórroga de hasta tres (3) días hábiles para enviar el documento con las adecuaciones. Concluido los plazos a los que se refiere este artículo sin que la Entidad Generadora remita el Convenio, se tendrá por desechado, por lo que, deberá comenzar de nueva cuenta el procedimiento.



2026
año de
**Margarita
Maza**



Artículo 11. Cuando el Convenio requiera la intervención de alguna Entidad Normativa, la Consejería Jurídica lo turnará de manera inmediata, mediante oficio, para su revisión, sin perjuicio de continuar con el análisis técnico-jurídico correspondiente, para que en un plazo de hasta tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción, informe por oficio a la Consejería Jurídica las observaciones que en el ámbito de su competencia considere pertinentes.

La emisión de observaciones por parte de las Entidades Normativas no suspenderá el proceso de revisión que lleve a cabo la Consejería Jurídica.

Artículo 12. Cuando la Consejería Jurídica reciba las observaciones que emitan las Entidades Normativas que intervengan en el Convenio, las integrará al proceso de revisión y, en su caso, formulará las observaciones correspondientes para su atención por parte de la Entidad Generadora; una vez solventadas, emitirá el oficio de validación correspondiente.

SECCIÓN TERCERA DE LA SUSCRIPCIÓN

Artículo 13. Una vez emitido el oficio de validación por parte de la Consejería Jurídica, la Entidad Generadora procederá a recabar las firmas de las partes y las personas intervinientes.

Artículo 14. Cuando su objeto implique el ejercicio de recursos públicos, será firmado por la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 15. En el caso que participe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, serán firmados por ésta, así como por la persona titular de la Consejería Jurídica, en su calidad de representante legal.

Recabadas las firmas a que se refieren los artículos 13 y 14, la Entidad Generadora remitirá mediante oficio el Convenio a la Consejería Jurídica



2026
año de
Margarita
Maza



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

para la firma de su titular, quien posteriormente gestionará la firma de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Una vez firmado el Convenio por las partes involucradas se procederá a entregarlo de manera oficial a la Entidad Generadora, para los efectos conducentes.

SECCIÓN CUARTA DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 16. Sin perjuicio del procedimiento y plazos establecidos en el presente capítulo, los Convenios celebrados con la Federación quedan exceptuados de las disposiciones referentes a la estructura, la cual se ajustará a las particularidades de los mismos.

SECCIÓN QUINTA DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17. Una vez suscritos los Instrumentos Jurídicos, la Entidad Generadora deberá remitir a la Consejería Jurídica, dentro del plazo de hasta tres (3) días hábiles, un tanto en original o copia certificada, con sus anexos, para su resguardo.

La Consejería Jurídica integrará un registro institucional, de carácter administrativo, asignando número de folio, fecha de recepción y estatus, para efectos de control y seguimiento.

Asimismo, la Entidad Generadora deberá cumplir con las obligaciones de publicación que correspondan en la Plataforma Nacional y Estatal de Transparencia, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, observando las disposiciones que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco.



2026
año de
**Margarita
Maza**



CAPÍTULO III DE LOS DOCUMENTOS QUE REQUIEREN LA FIRMA DE LA PERSONA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECCIÓN PRIMERA DE LA REVISIÓN

Artículo 18. Los Documentos que requieran la firma de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado deberán remitirse a la Consejería Jurídica, acompañados de los anexos necesarios que permitan su revisión y validación jurídica.

Artículo 19. Previo a su remisión a la Consejería Jurídica, los Documentos deberán contar con la validación de las Entidades Normativas que, en el ámbito de sus atribuciones, deban intervenir.

Tratándose de Órganos y Entidades, el documento deberá remitirse previamente a la Dependencia a la cual se encuentre adscrito o sectorizada, quien realizará la revisión y, en su caso, autorizará expresamente mediante oficio, su envío a la Consejería Jurídica.

La Entidad Generadora designará al servidor público que fungirá como enlace entre esta y la Consejería Jurídica, proporcionando su número de teléfono y dirección de correo electrónico.

Artículo 20. Todos los Documentos que requieran la firma de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado deberán contemplar la intervención de las personas titulares de la Consejería Jurídica, la Secretaría de Gobierno y la Dependencia que el asunto corresponda.

Artículo 21. La Consejería Jurídica dentro de un plazo de hasta cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción del documento, realizará la



2026
año de
Margarita
Maza



revisión correspondiente y, en su caso, formulará las observaciones que deberán ser atendidas por la Entidad Generadora.

En caso de estimarlo necesario, la Consejería Jurídica podrá convocar a mesas de trabajo en las cuales deberán asistir las personas que tengan pleno conocimiento del documento remitido.

La Entidad Generadora contará con un plazo de hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación, para solventar las observaciones.

La Consejería Jurídica podrá volver a realizar observaciones al documento cuando lo considere pertinente y la Entidad Generadora se sujetará a los plazos que esta le establezca para su solventación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA SUSCRIPCIÓN

Artículo 22. Una vez concluido el proceso de revisión del documento, la Consejería Jurídica lo turnará mediante oficio a la Entidad Generadora, la cual deberá imprimir en dos (2) tantos el documento con las siguientes características:

- I. Impreso a color;
- II. Impreso a una sola cara; y
- III. En hojas opalinas tamaño carta.

Una vez impreso, deberá ser firmado por la persona titular de la Entidad Generadora en la última hoja, sin rúbricas en las demás hojas. En caso de tratarse de Órganos y Entidades, el proyecto será suscrito únicamente por la Dependencia a la cual se encuentre adscrito o sectorizada.

Artículo 23. Una vez firmado por la Entidad Generadora o por la Dependencia a la cual se encuentre adscrito o sectorizado el Órgano o



2026
año de
Margarita
Maza



Entidad, deberá remitirlo a la Consejería Jurídica. Esta última se encargará de obtener la firma de su titular y de gestionar la suscripción por parte de las personas titulares de la Secretaría de Gobierno y del Poder Ejecutivo del Estado.

Una vez suscrito el documento por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, se procederá a su entrega oficial a la Entidad Generadora para los efectos administrativos correspondientes.

SECCIÓN TERCERA DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 24. Quedan exceptuados de las disposiciones del presente capítulo las iniciativas de leyes, decretos que expida el Congreso del Estado, reglamentos interiores, estatutos orgánicos, nombramientos y actas de órganos colegiados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos Generales entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los casos no previstos y la interpretación de los presentes Lineamientos Generales serán resueltos por la persona titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado.

TERCERO. Se abrogan los "Lineamientos Generales para la Elaboración, Validación, Suscripción y Registro de Convenios y demás Instrumentos Jurídicos similares, que celebren las Dependencias, Órganos y Organismos que integran la Administración Pública Centralizada y Paraestatal" emitidos el 14 de febrero de 2019, y cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en los presentes Lineamientos Generales.



2026
año de
Margarita
Maza



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

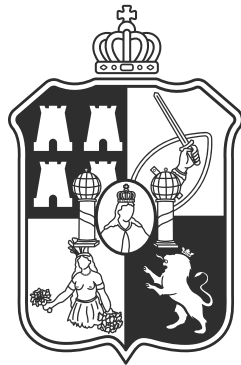
DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



2026
año de
Margarita
Maza





TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: PUMkj6CDSLeer2+2Ax8gPI0ZOacvqzp7TjVHkZDyEo+Udrt7QaK5FcFsB9oCtOWbmAdnEHC5J98YPO7cnWevP0P/NOzMPp4gdNgZyBpkLs74Ohlplgmym3AZtUqqUjBIW72s5wvGVEY9EohwC3wN+4/tjcysluuUcDW/T7nYnR+Loj+KTPGirAIR+KudL7Ccx7YfqFqqsKRZcTVw7Du4leg5gnTUQ6cJ5KY59/4eLLmWRFOyxxxqwKW4utRnDvy/No5TkzPKsvgIWKKrq3o0GbczeMm/zyH8Saecm+CK7TSERQkZu0q8fVBHsw7FAoMVfALOG/NLetenbKrtYQvYFw==